

BOLETÍN JURÍDICO

002



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

Ley de compras públicas locales:

Conozca la Ley que beneficia a productores locales y de Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria – ACFC - en materia de contratación pública de alimentos.

El pasado 6 de agosto, el Presidente de la República sancionó la Ley 2046 de 2020, conocida como la Ley de Compras Públicas Locales, la cual tiene como objeto establecer las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores de ACFC .

De conformidad con lo establecido en la mencionada Ley, las reglas que deberán ser observadas por parte de las entidades públicas para la adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores de la ACFC y sus organizaciones legalmente constituidas, son las siguientes:

- i.** Adquirir los alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la ACFC locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.
- ii.** Establecer en los pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10% de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios y/o a productores de ACFC, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.
- iii.** Las entidades incluirán en sus contratos la obligación, por parte de los contratistas que ejecuten u operen los programas institucionales, de participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la mesa técnica de compras públicas locales de alimentos, así como de participar en su rol de compradores en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de lo establecido en la Ley 2046 de 2020.
- iv.** Por último, y con relación a la etapa precontractual, las entidades deberán establecer en sus estudios previos la zona geográfica para la compra pública local de alimentos, con base en los criterios consagrados en el literal d) del artículo 7º de la citada Ley.

1. Pequeño productor: Se consideran pequeños productores aquellas personas naturales que cumplan con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya (Art. 4, Ley 2046 de 2020)

2. Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC). Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país (ibídem)

3. Entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente (Art. 3, ibídem)

Por otro lado, con relación a las tareas asignadas al Gobierno Nacional para la implementación de esta Ley, observamos:

Reglamentar la conformación y el funcionamiento de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, creada como una instancia articuladora de la política de compras públicas locales.

Con el ánimo de promover y fortalecer la economía de estos pequeños productores, el Gobierno Nacional deberá diseñar e implementar los mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de las ventas sea recibido contra entrega del producto.

En cuanto a pedagogía y seguimiento territorial, el Gobierno nacional diseñará e implementará planes, programas y acciones pedagógicas y de seguimiento para capacitar a Alcaldías y Gobernaciones, en distintos ejes temáticos descritos en la Ley, dentro de los que se encuentran (i) seguridad y soberanía alimentaria, (ii) agroecología y producción sostenible, entre otros.

En este orden, y a modo de conclusión, con la presente Ley ya serían cuatro los incentivos previstos en la normativa para los procesos de contratación, a saber:

La promoción de bienes y servicios nacionales.

Incentivos en favor de personas con discapacidad.

La posibilidad de limitar las convocatorias de procesos de selección (licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos) a Mipyme.

Las compras públicas locales.

Con relación a los procesos contractuales que adelanten las entidades estatales del sector central y descentralizado del departamento del Atlántico, se debe tener en cuenta, además de los incentivos enunciados anteriormente, aquel de trata la Ordenanza No. 000355 de 2016 (sic), por la cual se establece un estímulo para promover la vinculación laboral y/o la celebración de contratos con personas y/u organizaciones conformadas por madres cabeza de familia en el departamento del Atlántico (Gaceta Departamental No. 8220 del 6 de mayo de 2017).

Hernando Jiménez Manotas
Asesor externo

LA RACIONALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES CON EL ESTADO, GRACIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LEY 2052 DE 2020.

La mencionada ley tiene por objeto racionalizar, automatizar y digitalizar los trámites con el Estado. En virtud de ello, todos los trámites que se creen a partir de su entrada en vigencia deberán hacerse en línea por parte de los ciudadanos, cuya implementación establece un plazo máximo de 12 meses.

Para los colombianos, su expedición representa un avance significativo que se refleja en ahorro de tiempo y dinero gracias a la creación y materialización de los siguientes Servicios Ciudadanos Digitales:

- 1. Servicio de Interoperabilidad:** permite el intercambio automático de información con otras entidades.
- 2. Servicio de Autenticación Digital:** reduce el riesgo de suplantación al realizar trámites digitales con el Estado, con un solo registro en internet y un solo conjunto de claves, asignado por el mismo usuario
- 3. Servicio de Carpeta Ciudadana Digital:** Es un espacio individual en internet para acceder, recibir, custodiar y compartir de manera segura, documentos y registros que se producen cuando el ciudadano adelanta trámites públicos desde cualquier lugar, en computadores o dispositivos móviles.

La norma en cita aplica para toda la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, así como para los particulares que cumplen funciones públicas y/o administrativas, quienes, salvo autorización legal, no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros adicionales a los trámites en razón de su realización en línea, so pena de imposición de sanciones disciplinarias.

Con el propósito de que aún las entidades territoriales que no cuentan con suficiente presupuesto, infraestructura tecnológica y de conectividad, participen en su implementación y cumplan sus disposiciones, las autoridades competentes para definir los plazos y lineamientos, podrán establecer criterios diferenciados de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, y a su vez, las entidades involucradas podrán desarrollar programas de cofinanciación para ese mismo propósito.

Ordena que en la Nación, en los Departamentos, Distritos y Municipios con población superior a 100.000 habitantes, se cree dentro de su planta de personal existente la “Oficina de la Relación con el Ciudadano” cuya finalidad es liderar al interior de la entidad la implementación de las políticas que inciden en la relación Estado Ciudadano definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3º, 6º y 75 de la Ley 617 del 2000, es decir, que los recursos a que se refiere el mencionado artículo 3º, sean suficientes para financiar su funcionamiento y se respete el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Con base en lo mencionado es posible evidenciar, que con las soluciones tecnológicas contempladas en la Ley 2052, se hará visible una mejoría en la gestión de las diferentes entidades del Estado, así como también será más fluida la interacción de los usuarios con la Administración Pública para acceder a los servicios o cumplir sus obligaciones con el Estado.

**Por: Maria del Rosario Rengifo M.
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.**

1. Precisión de las características del control inmediato de legalidad por el Consejo de Estado en la sentencia 2020-01013-00.

En virtud a la Resolución No. 695 del 2020, “por medio de la cual se suspenden de manera temporal los términos de algunos trámites administrativos y se dictan otras disposiciones”, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, y la cual fue sometida a control inmediato de legalidad, por considerarse estar relacionada con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 2020 por dicha entidad, el Consejo de Estado inició un examen jurídico en el cual precisó el objeto y las características que individualizan esta figura:

(i) es inmediato y oficioso, al ser un proceso judicial automático, en el que no se requiere el derecho de acción, adelantado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tanto a nivel territorial por los tribunales administrativos, como a nivel nacional, por el Consejo de Estado;

(ii) recae sobre las medidas de carácter general que sean adoptadas en desarrollo de los estados de excepción;

(iii) no se requiere de la publicación del acto, basta con su expedición;

(iv) durante su trámite no se suspende la ejecución del acto;

(v) es integral frente a las directrices constitucionales y legales y a los decretos legislativos que la atañen, esto es, la conexidad y proporcionalidad de las medidas que dicta el acto con las causas que le dieron origen.

Sin embargo, aclara la Corte que no pesa sobre ella la carga de evaluar la juridicidad de la norma objeto de control frente a todos los preceptos superiores del ordenamiento jurídico que tengan relación con la materia; corresponde en principio confrontar la normativa propia de la situación de excepción, y si la Corporación se percata de la violación de un marco normativo distinto al proferido en el ámbito del estado de excepción el cual no ha sido suspendido o derogado por este, debe proceder a decretar la nulidad correspondiente, pero sin que ello significa un cierre a la posibilidad a un debate ulterior sobre esos preceptos y por motivo de ilegalidad diferente, vía acción ciudadana en sede del contencioso objetivo de anulación;

(vi) incluye la revisión de aspectos formales, como los requisitos para su expedición, competencia y formalidades.”

El Consejo de Estado precisa igualmente que el control inmediato de legalidad tiene un carácter de cosa juzgada relativa, toda vez que las cuestiones no analizadas en su ejercicio, pueden ser objeto de una demanda de simple nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El análisis de legalidad tiene como propósito determinar si las medidas adoptadas por la autoridad administrativa son **conexas y razonables** respecto de las causas que le dieron origen, es decir, si el acto administrativo examinado, en desarrollo de las medidas establecidas por la emergencia se extralimita en cuanto a la finalidad de esta, restringe de manera **grave, arbitraria e injustificada** los derechos de las personas, o podía acudir a medidas menos agravantes para los mismos.

Por último, la Corporación precisa que el control inmediato de legalidad es **autónomo**, pues no depende de un pronunciamiento por la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos que decretan o desarrollan el estado de excepción, y porque aun declarado inexecutable por la Corte Constitucional dicho acervo normativo, se debe efectuar el control de legalidad de las medidas establecidas por las autoridades administrativas, para comprobar su legalidad durante el tiempo que produjo efectos jurídicos.

Por: Rafael Deyongh Cedeño
Asesor de la Secretaría Jurídica Departamental



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

Atlántico para la Gente